

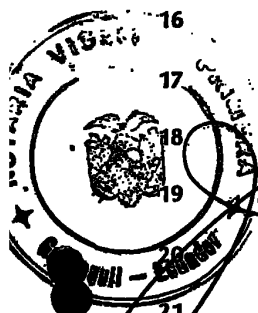
000000 2

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILMARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA BORSEA S.A.-----
(Capital: S/.2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor XAVIER ESTRADA, casado, Abogado, JUAN GARCIA, soltero, estudiante, VENUS PATIÑO, soltera, secretaria, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, secretaria, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: - Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará BORSEA S.A., los señores el señor XAVIER ESTRADA, JUAN GARCIA, VENUS PATIÑO, ENRIQUE ELAO PORTILLA, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, todos por sus propios derechos. - SEGUNDA. - La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BORSEA S.A. - CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO



PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará

BORSEA S.A. ---, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compra venta importación de máquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. - También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y

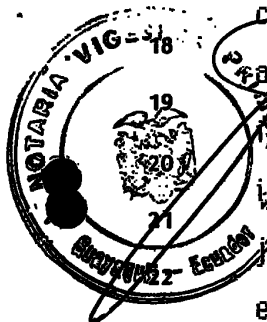
NOTARIA
SIMA PRIMERA



EL CANTÓN
NAYAQUIL

MARCOS N.
Z CASQUETE

distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa , tinta, etcétera, Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles . Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería , artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios , instrumentos y partes. También se dedicará a la importación , compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica , aparatos y suministros eléctricos ; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios , instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas , productos de cuero , elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución , y/o consignación de productos químicos , materia activa o compuestos. para la rama veterinaria , y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones . También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas , barnices y lacas, productos de hierro y acero , papelería y útiles de oficina . Artículos de bazar y perfumería , productos de confitería , productos de vidrio y



1 cristal, aparatos de relojería , sus partes y accesorios. La Compañía
2 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
3 Jurídico , Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
4 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
5 selección y **evaluación de personal**, ~~prestar~~ servicios de computación y
6 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
7 supermercados . También se dedicará al arrendamiento de inmuebles .
8 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases , al
9 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor .
10 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
11 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
12 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
13 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante
14 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad
15 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción ,
16 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas , en los
17 mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad ,
18 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros / instalar su planta
19 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
20 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto
21 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista , intermediaria ,
22 mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
23 jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la
24 compraventa, permuta ----- por cuenta propia de acciones de
25 compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas .
26 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la
27 instalación y administración de agencias de viajes , hoteles , moteles ,
28 restaurantes, clubes , cafeterías, centros comerciales , ciudades

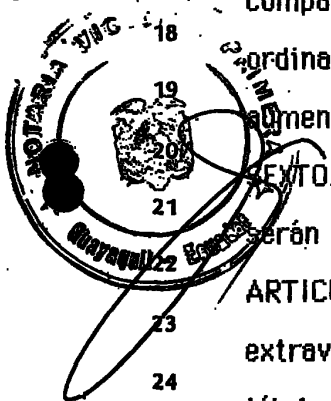
NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
IZ CASQUETE

vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, e importación de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



1 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
2 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
3 indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
4 Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un
5 voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
6 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
7 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO
8 DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
9 mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará
10 a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO
11 DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
12 capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
13 sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los
14 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
15 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
16 y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE
17 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.
18 - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
19 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se
20 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los
21 términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO
22 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se
24 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores
25 a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa
26 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS R.
AZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO
3 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
4 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
5 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
9 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
11 pagado. - De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
13 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
14 accionistas que concurrieren. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
15 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
16 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
18 quórum se dará lectura y discusión de los informes del
19 administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance
20 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
21 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
22 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que
23 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO
24 VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de
25 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
26 Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta
27 Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
28 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO

27360

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

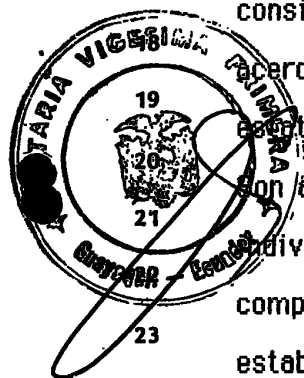
NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
CASQUETE

resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir



pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

000000 7

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 165-89

23.06.89

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100** ---
SUCRES. (\$/ 500.000,00)

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación: **BORSEA S.A.** ---

que corresponde al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas:

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA

S/ .499.000,00

JUAN GARCIA ESCOBAR

250,00

VENUS PATINO VELEZ

250,00

ENRIQUE ELAO PORTILLA

250,00

GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

250,00

S/ .500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

BORSEA S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personajes autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente

certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Atentamente

CARLOS BEVERA SACOTO

Superintendente

14/3/2003

NOTARIA
SIMA PRIMERAEL CANTÓN
HUAYQUILMARCOS M.
Z CASQUETE

LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital el señor XAVIER ESTRADA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- JUAN GARCIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta- VENUS PATIÑO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y Registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA - f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro **res mil nove**
cientos sesenta y dos, Huayaquil (Hasta aquí la Minuta). - Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integracion de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,



1 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
2 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

3
4
5
6 

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 0905059440

Certif. de Vot. 076-277



VENUS PATRICIA VELEZ

Ced. U. No. 0910508506

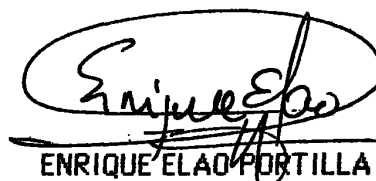
Certif. de Vot. 279-089

11
12
13 

JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 0909253551

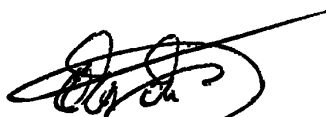
Certif. de Vot. 069-147

14
15
16 

ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

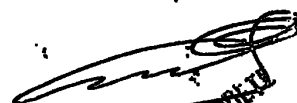
Certif. de Vot. 174-299

17
18
19 

GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

Ced. U. No. 0905635074

Certif. de Vot. 478-023

20
21
22
23
24
25
26
27
28 

Abog. MARCOS DIAZ CASANOVA
Notario Público Primario
Cajón Guaymas

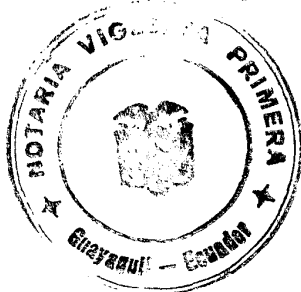
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

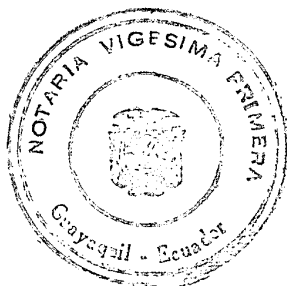
1 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, 9
2 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

9 DCY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en
10 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución NR
11 89-2-1-1-004783, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta
12 y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de
13 la aprobación de la constitución de la Compañía BORSEA S.A., celebrada
14 el veintitres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil,
15 Julio veintisiete de mil novecientos ochenta y nueve.-

ABD. J. MARCOS N. AZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



24 CERTIFICÓ Que con fecha de hoy, i en cumplimiento de lo ordenado en la Re
25 solución número 89-2-1-1-004783 dictada el veinte y uno de Julio de mil no
26 vecientos ochenta y nueve, por el Subintendente de Derecho Societario de -
27 la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente escritu-
28 ra pública que contiene la CONSTITUCION de "BORSEA S.A.", de fojas 19.127
a 19.140, número 2.075 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y ano
tada bajo el número 12.298 del Repertorio.-Guayaquil, treinta y uno de Ju-
lio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. MECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de afiliación a la "Cámara" de Industrias de Guayaquil de "BORREA S.A."- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

